Subvenciones para el fomento del trabajo autónomo

. Línea 1: Cuota Cero
. Línea 2: Inicio

Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitivia para el fomento del trabajo autónomo de Andalucía.

Junta de Andalucía

Índice

Contenidos

1. Finalidad
2. Líneas de acutación
Línea 1
3. Concepto Subvencionable
4. Medidas subvencionables
5. Requisitos
6. Exclusiones
7. Plazos para solicitar la ayuda
8. Cuantía de la subvención
9. Solicitudes y medio de presentación

Contenidos

Línea 2
10. Concepto subvencionable
11. Medidas subvencionables
12. Requisitos
13. Exclusiones
14. Plazos para solicitar la la ayuda
15 Cuantía de la subvención
16. Solicitudes y medio de presentación
17. Créditos disponibles

Ponente

Celina Fernández Barrio
Jefa de Servicio de Economía Social y Trabajo Autónomo
Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada

Finalidad

La finalidad de la presente orden es el fomento del trabajo autónomo, reduciendo la carga de los gastos que supone la cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en los estadios iniciales de su actividad, y apoyando la estabilización y fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo.

Se estructura conforme siguientes línea de actuación:

- **Línea 1:** Subvenciones para financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

- **Línea 2:** Subvenciones dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

LINEA 1: CUOTA CERO

CONCEPTO SUBVENCIONABLE

En la Línea 1, tiene la consideración de concepto subvencionable las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, así como de la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley.

Artículo 38 ter

Reducción para trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

1. Con carácter general, se aplicará una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

2. Transcurrido el período indicado en el apartado anterior, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos, cuando los rendimientos económicos netos anuales, sean inferiores al SMI anual que corresponda a este período. Cuando este segundo periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

Artículo 38 bis

Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo

Medidas subvencionables

1º **Medida a)** Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en el grupo primero de cotización del régimen Especial de los Trabajadores del Mar y durante los **doce meses naturales completos siguientes**.

2º **Medida b)** subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en el grupo primero de cotización del régimen Especial de los Trabajadores del Mar y **durante los veinticuatro mesess naturales completos siguientes.**

Medidas subvencionables

3º **Medida c):** Subvenciones para financiar la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses incentivado en la medida a) anterior, respecto a aquellas personas trabajadoras por cuenta propia cuyos redimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de las Seguridad social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, **sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese periodo.**

4º **Medida d)** Subvenciones para financiar la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, de las trabajadoras autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y **durante los veinticuatros meses inmediatamente siguientes a la fecha de dicha reincorporación.**

Requisitos para la Línea 1

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Línea 1 deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

1º Estar dadas de alta en el régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como personas trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud **(Desde el 1 de enero de 2023)**.

2º Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.

3º Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión:

a) Haber sido beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio , a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, incluyendo en este supuesto a la personas trabajadoras autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses naturales completos.

b) Las personas trabajadoras autónomas que teniendo un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, continúen siendo beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes, esto es, durante los meses trece a veinticuatro. **No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.**

c) Haber sido beneficiaria de la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter, durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses incentivado indicado en el apartado 1 del artículo 38 ter, esto es, durante los meses trece a veinticuatro. **No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.**

d) Haber sido beneficiaria de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación. **No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses completos.**

e) Continuar siendo beneficiaria de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes a la fecha de reincorporación, esto es, durante los meses trece a veinticuatro. **No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.**

Exclusiones

No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

- Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía

Plazos para solicitar la ayuda

El **periodo** durante el que **estára abierta** la convocatoria es del **2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2026**.

Dentro del periodo en que está abierta la convocatoria de la Línea 1, **el plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses que se contarán dependiento del supuesto en que se encuentre la persona solicitante:**

1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la **medida a)** prevista en el artíuclo 1.2.a) 1º de la Orden de 29 de junio de 2023, que se hayan sido beneficarias de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artíuclo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, **el plazo será de 2 meses, contados a partir del días siguiente a que finalice el periodo de doce meses.**

2. Para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo,que se acojam a la medida b) prevista en el artículo 1.2.a)2º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **2 meses, contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses.**

3. Para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida c) prevista en elel artículo 1.2.a)3º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias durante los meses trece a veinticuatro de la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **2 meses, contados a partir del día siguiente a que finalice el mes veinticuatro.**

4. Para las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se acojan a la medida d) prevista en el artículo 1.2.a)4º de la Orden de 29 de junio de 2023, que hayan sido beneficiarias de la bonificación regulada en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el plazo será de **2 meses, contados a partir del día siguiente a que finalice el periodo de doce meses durante el que hayan sido beneficiarias.**

Cuantía de la subvención

a) Con caracter general, para las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, así como de la bonificación del artículo 38 bis, **dicho importe será el correspondiente a la cuota devengada por la persona trabajadora autónoma durante los periodos previstos en el artículo 6.**

b) Cuando la subvención se destine a financiar la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las personas autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, durante los meses trece a veinticuatro previstos en la letr b) del artículo 6.1., **el importe de la subvención será el correspondiente a la cuota devengada durante dichos meses, dictándose la correspondiente resolución complementaria de la inicialmente concedida a la persona beneficiaria, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud.**

Cuantía de la subvención

c) Cuando la cuantía se destine a financiar la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que se incorporen a su trabajo durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación al trabajo previstos en la letra d) del artículo 6.1, el importe de la subvención **será el correspondiente a la cuota devengada durante dichos meses.**

d) Cuando la subvención se destine a financiar la la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que se incorporen a su trabajo durante los meses trece a veinticuatro previstos en la letra d) del artículo 6.1, el importe de la subvención será el correspondiente a la cuota devengada durante dicho meses, **dictándose la correspondiente resolución complementaria de la inicialmente concedida a la persona beneficiaria, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud.**

Concepto subvencionable

Línea 2: Inicio

En la Línea 2, tiene la consideración de concepto subvencionable el inicio de una actividad económica o profesional de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que sean beneficarias de los incentivos previstos en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con la obligación específica de mantenimiento de forma ininterrumpida de la condición de persona trabajadora autónoma durante doce meses a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud.

Medidas subvencionables

1º Medida a) Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años.
2º Medida b) Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años
3º Medida c) Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más.
4º Medida d) Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más.

Requisitos para la línea 2

Las personas beneficiaras de las subvenciones reguladas en la línea 2 deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisistos:

1º .Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el grupo primero de cotización del régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud.

2º Ser beneficaria de la **cuota reducida** regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con caracter previo a dictarse la resolución de concesión.

3º Desarrollar su actividad ecónomica o profesional en Andalucía, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.

4º Contar con un **plan de viabilidad** de la actividad proyectada a la fecha de presentación de la solicitud. La cuenta de resultados previsional del plan deberá tener un resultado antes de impuesto positivo, mayor que cero en todas las anualidades.

También podrá ser beneficiaria la mujer trabajadora autónoma beneficiaria de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y que hayan pasado a ser beneficiarias de la bonificación prevista en el **artículo 38 bis** con caracter previo a la resolución de concesión, siempre que reúnan los requisitos 1º,3º y 4º y no se hayan acogido con anterioridad a esta línea 2, como beneficarias de la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

No pueden ser beneficarios de la línea 2

. Los **familiares colaboradores**, regulados en el artículo 12 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

. Las **personas socias** de sociedades mercantiles, sociedades laborales y cooperativas y aquellas personas que ejerzan **funciones de dirección o gerencia** en las mismas.

.

Exclusiones

No podrá obtener la condición de persona beneficaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

- Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Las previstas en los apartados 2.4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Plazos para solicitar la ayuda

El **periodo** durante el que estará abierta la convocatoria es desde el 1 de agosto de 2023 al **30 de septiembre de 2024.**

Dentro del periodo en que está abierta la convocatoria de la Línea 2, el plazo de presentación de solicitudes es de 2 meses contados a partir del siguiente a la fecha de alta en RETA o Régimen Especial de la SS de los Trabajadores del Mar.

El plazo se inicia a partir del día siguiente a la fecha del alta en RETA y concluye el mismo día en que se produjo el alta en el mes de vencimiento.

Cuantía de la subvención

Cantidad a tanto alzado en función del colectivo de que se trate:

. Medida a) mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años, la subvención será de 5.000€

. Medida b) hombres trabajadores autónomos menores de 30 años, la subvención será de 5.000€

. Medida c) mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más, la subvención será de 3.800€

. Medida d) hombres trabajadores autónomos de 30 años o más, la subvención será de 3.800€

La cuantía de la subvención se incrementará en el supuesto de que la persona beneficiaria desarrolle su actividad económica o profesional en un municipio de menos de 10.000 habitantes, siendo para la medida a) y b) de 5.500 € y para la medida c) y d) de 5.000€.

Obligaciones beneficiarios de la línea 2

Los beneficarios de la línea 2 estarán obligados a mantener de **forma initerrumpida** su condición de persona tabajadora autónoma, al menos, durante doce meses a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud, sin que se pueda compatibilizar durante dicho periodo el desarrollo de su actividad por cuenta propia con un trabajo por cuenta ajena **más del 25%** del periodo de doce meses citado

.

Compatibilidad Línea 1 y 2

Las dos líneas de subvención son compatibles entre sí, respecto a una misma persona beneficiaria.

Para Línea 1 serán incompatibles las medidas b) y c) .

Para la Línea 2, una misma persona, sólo podrá ser beneficiaria de una de las medidas.

.

Solicitudes y medio de presentación linea 1 y 2

Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios Anexos I y II publicados con la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, disponibles en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos y servicio disponible en https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25342.html e irá dirigida:

- en la **Línea 1** a la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía social, ya que es el órgano responsable de su tramitación y resolución.

- en la **Línea 2** a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la provincia donde desarrolle su actividad económica o profesional la persona solicitante.

Plazo de resolución de ambas líneas: 4 Meses. El plazo máximo para resolver y noificar la resolución será de 4 meses dese la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Silencio: Negativo

Crédito Línea 2: Inicio GRANADA

1

2023

Crédito ejecutado: 4.543.200€

Beneficiarios: 1.042

2

2024

Crédito: 3.328.246,36 €

Crédito disponible CCAA
Línea 1: Cuota Cero

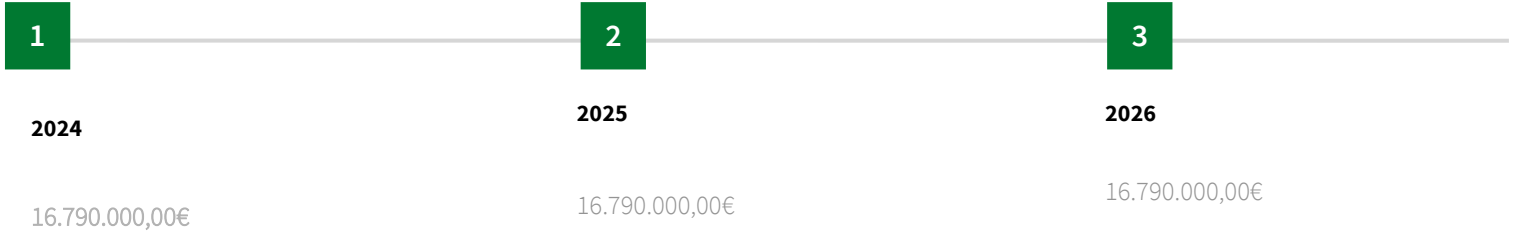

Total = 50.370.000,00€